

Acta de la sesión ordinaria N° 5426 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez, celebrada a partir de las dieciséis horas con quince minutos del 20 de febrero del dos mil diecisiete, presidida por el Señor Martín Calderón Chaves con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL:

Alejandra Mata Solano, Gerardo Villalobos Durán, Gabriela Sancho Carpio y Fausto Roldán Guevara.

POR EL SECTOR LABORAL:

Dennis Cabezas Badilla, María Elena Rodríguez y Edgar Morales Quesada.

POR EL SECTOR EMPLEADOR:

Frank Cerdas Núñez y Martín Calderón Chaves

DIRECTORES AUSENTES:

Del Sector Empleador: Zaida Solano Valverde y Marco Durante Calvo

SECRETARIA a.i.: Isela Hernández Rodríguez

ARTÍCULO PRIMERO:

Orden del día

1. Aprobación del acta N° 5425 Acta grabada en audio en el archivo: Actas-Audio 2017
2. Asuntos de la Presidencia.

Audiencia Licenciada Adriana Benavides Víquez, Directora Dirección de Asuntos Jurídicos y Licenciada Ana Lucia Cordero Jefe Asesoría Externa- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con la finalidad de compartir criterios técnicos referidos al Salario Mínimo Minimum.

Informe de las Audiencias realizadas en Asamblea Legislativa

3. Asuntos de la Secretaría.

Agendar Audiencias concedidas por Diputados Mario Redondo Poveda Alianza Democrática Cristiana y Marco Vinicio Redondo Quirós de PAC, en ocasión del Proyecto de Ley N°19669 “Reforma del artículo 4 de la Ley N°832 Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, de 8 de noviembre de 1949 y sus reformas”

Solicitud de audiencia a representantes de Sindicato de Trabajadores de Muelleros y Predios de Costa Rica (SITRAMPRECORI), para conversar sobre la aplicación del Reglón Ocupacional de Estibadores por Kilo de frutas y vegetales.

4. Asuntos de los Señores Directores.

Se aprueba orden del día.

ARTÍCULO SEGUNDO:

ACUERDO 1:

Una vez realizada la revisión de la misma se aprueba el acta N°5425, se abstiene de la aprobación la Directora María Elena Rodríguez, porque no estuvo presente en esa sesión.

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de la Presidencia

Punto No. 1

El Señor Presidente Martín Calderón Chaves, procede a dar la bienvenida y externar el agradecimiento por la atención de la audiencia por la Licenciada Adriana Benavides Víquez, Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y Licenciada Ana Lucia Cordero, Jefe Asesoría Externa, ambas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con la finalidad de compartir criterios técnicos y jurídicos referidos al Salario Mínimo Minimum.

Una vez realizada la presentación de cada Director, da inicio la Licda. Adriana Benavides Víquez señalando que hasta la fecha no existen criterios jurídicos en la Dirección con esa denominación del Salario Mínimo Minimum, no obstante existe algún antecedente de intercambio de opiniones con el Departamento de Salarios Mínimos; seguidamente la Licda. Ana Lucia Cordero inicia destacando primeramente que el salario de la servidora doméstica fue utilizado para el cálculo de salario embargable, siendo que se utilizaba este salario más el 50% de salario en especie como parte integral del salario de la servidora doméstica, lo que llegó a sobrepasar el salario más bajo, por lo que se tomó la decisión de utilizar el Trabajador no Calificado, además que se corrigió en su momento para que no utilizará la sumatoria del salario en especie, ya que el salario en especie se establece en un artículo aparte y es para cualquier otro trabajador y actualmente el salario en especie para la servidora doméstica se puede contemplar menos que el 50%. En este sentido el Salario más bajo sigue siendo el de la servidora doméstica, para efectos de embargo utilizamos este porque sigue siendo el más bajo que establece el Decreto.

En lo que respecta al salario mínimo, el decreto establece para cada puesto el salario más bajo, que se complementa con los perfiles para clasificar cada puesto según corresponda en los salarios mínimos fijados en cada actividad económica, por lo tanto todos los puestos tienen definidos un salario mínimo. No se puede hablar de mínimo minimorum, porque refiere a un salario que no está en una clasificación de puestos que no está definida, y se puede afectar a los trabajadores reconociendo un salario más bajo del ya definido. Según lo ha externado la sala segunda, dice que en Costa Rica desde que se creó el Consejo Nacional de Salarios existe una escala de puestos con un salario mínimo definido para cada uno, tal como establece la legislación nacional, la Constitución Política en su Artículo 57 y el Código de Trabajo hacen referencia a salario mínimo y para efectos de embargo se habla del salario más bajo, es decir la Legislación Nacional no menciona la definición de un minimum minimorum. Por tanto, podríamos estar concluyendo que aquí en Costa Rica, no aplica la definición del salario mínimo minimorum.

Seguidamente interviene el Directivo Señor Gerardo Villalobos Duran indicando que el documento de fecha octubre 2011 denominado Situación actual de los Salarios Mínimos en Costa Rica, que contiene referencias sobre el salario mínimo, piso salarial, historia, antecedentes del salario, convenios de OIT, pero menciona datos del Informe del Estado de la Nación 2009 donde aparece el concepto mínimo minimorum. Por tanto, comparte que no existe en Costa Rica el concepto.

En este contexto, los directivos continúan la discusión respecto al concepto salario mínimo, salario vital y salario minimum minimorum, equidad, distribución de la riqueza, salario digno, diferencias de salarios por jornada y salario mensual, entre otros aspectos, para definir un salario mínimo para una familia costarricense y que atienda las necesidades básicas.

Interviene la Licda. Ana Lucía Cordero, señalando que existe una confusión que establece el decreto de salarios mínimos, definiendo salarios diferentes por horas y por mes, por ley el decreto no puede ir más allá que lo establece el Código de Trabajo, que establece entre otras

formas de pago, la que llamamos forma semanal y mensual; la semanal la divide en dos: los de comercio se les reconoce el pago del día de descanso aun cuando le paguen por semana, las demás actividades que no sea comercial, no se incluye el pago de día de descanso, por eso se habla mes de 26 días para actividades no comerciales y 30 días para la actividad comercial.

La sala segunda vino a establecer jurisprudencia, que dice que aquel que reconozca voluntariamente el pago mensual siempre se va hablar de 30 días independientemente si es mes de 31, 30 o 28 días, y en las demás actividades el patrono no está en la obligación de pagar el día de descanso, por esta razón según antecedentes el decreto, quiso facilitar al patrono, y quedaron algunos salarios por días y otros por mes, pero crea confusión para aquel patrono que contrata en una actividad no comercial, porque el mismo decreto dice que el salario mensual se debe dividir entre 26 y eso no es correcto, porque el decreto ya dice que es mensual.

Lo que se hace actualmente, es cuando el decreto diga que es salario mensual y que el patrono no quiere pagar el día de descanso porque no está en la obligación en otras actividades agrícola, tomamos el salario lo dividimos entre 30 y multiplicamos por 26. El decreto debería corregirse en actividades no comerciales, se vuelva a establecer el salario diario, para no traer a confusión al patrono que no quiere pagar el salario de descanso.

El Señor presidente Martín Calderón Chaves, da un agradecimiento a las funcionarias de la Dirección de Asuntos Jurídicos, quedando muy satisfechos con el conversatorio realizado y especialmente por la disposición de esta Dirección de continuar colaborando con el Consejo Nacional de Salarios.

Continúan los directivos comentando, en torno al concepto de salario mínimo, como un concepto de sobrevivencia, y requerimos conocer los elementos que intervienen para definir este salario mínimo, teniendo ya claridad todos los directivos que no debe ser llamado mínimo *minimorum* que no armoniza con la legislación nacional y la necesidad de recurrir a otras instancias como el INEC u otras para obtener mejores insumos que nos permita concretar la efectividad de ese salario más bajo.

Punto No. 2

El Señor Presidente Martín Calderón Chaves, procede a solicitar información sobre las Audiencias realizadas en Asamblea Legislativa atendidas por los Directores esta semana. En ocasión procede el Director Dennis Cabezas Badilla indicando que se visitó a la Diputada Suray Carrillo Guevara y al Diputado Carlos Hernández Alvarado, ambos del Partido Frente Amplio, ambos Diputados han externado su preocupación por el proyecto de Ley reconociendo que efectivamente quebranta el diálogo social y con toda certeza ellos presentarán su oposición al proyecto, y dentro de las recomendaciones destaca la posibilidad que el Consejo Nacional de Salarios envíe una nota al Presidente de la República Señor Luis Guillermo Solís Rivera para que no convoque el proyecto al orden del día. Así mismo el Diputado Carlos Hernández hace un llamado para que le compartamos los argumentos de oposición que le permita a él hacer uso de su tiempo de control político en el plenario y de esta manera apoyarnos con la oposición del Proyecto de Ley N°19669 “Reforma del artículo 4 de la Ley N°832 Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, de 8 de noviembre de 1949 y sus reformas.

Los Directivos hacen un intercambio de sugerencias y comentarios al respecto y acuerdan.

ACUERDO 2:

Se acuerda de forma unánime solicitar audiencia al Señor Presidente de la República, Luis Guillermo Solís Rivera, en atención al Proyecto de Ley N°19669 “Reforma del artículo 4 de la

Ley N°832 Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, de 8 de noviembre de 1949 y sus reformas”

ACUERDO 3:

Se acuerda de forma unánime, que la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salarios, redacte un resumen de argumentos de oposición al Proyecto de Ley N°19669 “Reforma del artículo 4 de la Ley N°832 Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, de 8 de noviembre de 1949 y sus reformas” para remitir al Señor Diputado Carlos Hernández Alvarado y demás Diputados, una vez que ha sido avalado por los Directivos del Consejo Nacional.

ARTÍCULO CUARTO

Asuntos de la Secretaría

Punto 1

La señora Isela Hernández Rodríguez, informa que los siguientes Diputados han concedido audiencia al Consejo Nacional de Salarios, para conversar sobre el proyecto de Ley 19. 669 “Reforma del artículo 4 de la Ley N°832 Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios, de 8 de noviembre de 1949 y sus reformas”:

Señor Mario Redondo Poveda, Alianza Democrática Cristiana para el día 01 de marzo 2017 a las 10:00am y Señor Marco Vinicio Redondo del Partido Acción Ciudadana, el día 23 de febrero 2017 a las 8:30 am.

ACUERDO 4:

Se acuerda que los Directivos Señor Dennis Cabezas Badilla, del Sector Trabajador, Señor Fausto Roldán Guevara del Sector Estatal, el Señor Presidente Martín Calderón Chaves del Sector Empleador y la Señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria atenderán las audiencias concedidas por los señores Diputados.

Punto 2

La señora Isela Hernández Rodríguez, informa que recibió solicitud telefónica por parte del Señor Eduardo Hernández, representante de Sindicato de Trabajadores de Muellers y Predios de Costa Rica (SITRAMPRECORI), para conversar sobre la aplicación del Reglón Ocupacional de Estibadores por Kilo de frutas y vegetales, señalando que no están muy seguros de conveniencia del cambio de la forma de pago.

Los Directivos comentan al respecto y consideran que no es procedente brindar audiencia en este momento, ya que el tema ya fue resuelto y suficientemente discutido por todas las partes en el Consejo Nacional de Salarios antes de tomar la Resolución.

ACUERDO 5:

Se acuerda de forma unánime que las dudas que tengan el sector de Estibadores sea atendida por parte del Departamento de Salarios Mínimos, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salarios / Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Punto 3

La señora Isela Hernández Rodríguez, realiza un recordatorio sobre la importancia que el Consejo Nacional de Salarios analice el criterio jurídico DAJ-AE-167-12 de fecha 29 de octubre 2012 emitido por la Dirección de Jurídicos de este Ministerio, conforme la Ley de Incentivos Profesionales en ciencias médicas, y así obtener un mejor criterio al respecto.

ARTÍCULO QUINTO

Asuntos de los Directores

No hay

Finaliza la sesión a las diecisiete horas con cuarenta minutos.

Martín Calderón Chaves
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA a.i.